



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	21 DE DICIEMBRE DE 2016	Suplemento 7752 B
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 6680



Gobierno del
Estado de Tabasco

Tabasco
cambia contigo

NORMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO 2016, PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LA DEPRECIACIÓN

LOS CC. LIC. AMET RAMOS TROCONIS, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; L.C.P. Y M.A.P. LUCINA TAMAYO BARRIOS, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA; Y LIC. BERTÍN MIRANDA VILLALOBOS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN IV; 29, FRACCIONES LI Y LII, 29 BIS, FRACCIONES VI, VII Y XVII; Y 37, FRACCIÓN XX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prevé que los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 51 fracción VII, que la cuenta pública deberá contener de manera homogénea, la información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, debidamente registrada conforme al sistema de contabilidad gubernamental y las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

TERCERO. Que el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió las PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (Elementos Generales)

publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010, la cual prevé en su Sección *V. VALOR INICIAL Y POSTERIOR DEL ACTIVO, PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO*, Apartado *ACTIVO NO CIRCULANTE*, que los Inmuebles y Muebles, en su reconocimiento inicial deben valuarse a su costo de adquisición, valor razonable o su equivalente en concordancia con el postulado básico de valuación, y en momentos posteriores su valor será el mismo valor original, menos la *depreciación acumulada* y/o las pérdidas por deterioro acumuladas.

CUARTO. Que el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió las *REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO* publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, mismas que en su Apartado *B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo*, prevé la Regla 6. *Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes*, misma que es la base para la emisión de la presente Norma de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

QUINTO. Que el Consejo Nacional de Armonización Contable, con la finalidad de apoyar en la transición para la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitió a manera de recomendación los *PARÁMETROS DE ESTIMACIÓN DE VIDA ÚTIL*, en su segunda reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 31 de julio de 2012

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 29, fracciones *LI* y *LII*, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, es atribución de la Secretaría de Planeación y Finanzas conducir, regular, administrar, operar y supervisar, junto con la Secretaría de Contraloría, el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; así como emitir y evaluar las políticas, criterios y lineamientos en la materia.

Asimismo, organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal y la elaboración de los informes de avance financiero y presupuestal, para efectos de integrar la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo, para su revisión y calificación en los términos de la Constitución Política, así como a la legislación aplicable.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 29 Bis, fracciones *VI*, *VII* y *XVII*, de la misma Ley, se establece coordinar el diseño y la ejecución de los proyectos de reordenamiento institucional con la Secretaría de Planeación y Finanzas; Secretaría de Administración y la Secretaría de Contraloría, considerando sus respectivas atribuciones y las directrices del Gobernador, para la adecuada reorganización y readscripción de los recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales, así como el patrimonio público involucrados, con el fin de emitir y supervisar normas y lineamientos que en las relaciones de trabajo deban aplicar las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública, así como conducir y vigilar su cumplimiento acorde a los acuerdos e instrumentos respectivos, procurando la protección del patrimonio e intereses del Estado, en congruencia con la adecuada operación de los servicios públicos, el ejercicio racional del presupuesto y el cumplimiento de los programas respectivos y de la legislación aplicable; Proponer al Ejecutivo, en coordinación con la dependencia involucrada y la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, la disolución de los organismos públicos descentralizados u órganos desconcentrados, en razón de haber cumplido su cometido o derivado de la incorporación de sus funciones o atribuciones a otras instancias del Gobierno del Estado.

OCTAVO. Que de conformidad con el artículo 37, fracción *XX* de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, es atribución de la Secretaría de Contraloría opinar, en forma previa a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad gubernamental y control presupuestal que formulen las Dependencias competentes.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tenemos a bien emitir la siguiente:

“Norma de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco 2016, para el Tratamiento Contable de la Depreciación”

1. Alcance

- a) La presente Norma debe aplicarse para contabilizar la depreciación de los Entes Públicos del Sector Central del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco (Dependencias y Órganos Desconcentrados).
- b) Esta Norma se aplica a todos los activos depreciables.
- c) Los activos depreciables constituyen una parte importante del activo no circulante de los Entes Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; consecuentemente, la depreciación puede tener un efecto significativo al determinar y presentar la situación financiera y los resultados de las operaciones de los Entes Públicos.

2. Definiciones¹

Los siguientes términos se emplean en la presente Norma con el significado que aquí se les asigna:

- a) **Depreciación:** Es la distribución sistemática del costo de adquisición de un activo a lo largo de su vida útil.
- b) **Activos depreciables;** son los que se espera sean usados durante más de un período contable, tienen una vida útil limitada, y los posee un Ente Público para usarlos en la producción o prestación de bienes y servicios, o para fines administrativos.
- c) **Costo de adquisición:** Es el monto pagado de efectivo o equivalentes por un activo o servicio al momento de su adquisición.
- d) **Valor de desecho:** Es la mejor estimación del valor que tendrá el activo en la fecha en la que dejará de ser útil para el ente público. Esta fecha es la del fin de su vida útil, o la del fin de su vida económica y si no se puede determinar es igual a cero.
- e) **Vida útil de un activo:** Es el período durante el que se espera utilizar el activo por parte del ente público.

3. Método de Depreciación

Existe una amplia variedad de métodos de depreciación para distribuir, de forma sistemática, la base depreciable de un activo a lo largo de su vida útil. El método para depreciar los activos de los Entes Públicos del Poder Ejecutivo es el de línea recta, en el que se distribuye el costo de la inversión menos su valor de desecho, entre el número de años de vida útil del activo.

En razón de lo anterior, el monto de la depreciación como la amortización se calculará considerando el costo de adquisición del activo depreciable o amortizable, menos su valor de desecho, entre los años correspondientes a su vida útil o su vida económica; registrándose en los gastos del período, con el objetivo de conocer el gasto patrimonial, por el servicio que está dando

¹ Regla 6. Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes, de la Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC.

el activo, lo cual redundará en una estimación adecuada del costo de operación en un ente público con fines exclusivamente gubernamentales o sin fines de lucro, y en una cuenta complementaria de activo como depreciación o amortización acumulada, a efecto de poder determinar el valor neto o el monto por depreciar o amortizar restante.

La fecha de inicio de la depreciación será a partir del mes siguiente de su adquisición y concluirá en el mes de vencimiento de su vida útil.

Cálculo de la depreciación o amortización:

$$\frac{\text{Costo de adquisición del activo depreciable o amortizable} - \text{Valor de deshecho}}{\text{Vida útil}}$$

La depreciación del período contable actual se cargará al *Gasto y Otras Pérdidas* en las cuentas que integran el rubro 5.5.1 *Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones* y su respectivo abono a las cuentas del Activo No Circulante que integran el rubro 1.2.6 *Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes* del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. Vida Útil

Las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), establecen que para determinar la vida útil, deben tenerse en cuenta, entre otros, lo siguiente:

- a. El uso que el ente público espera realizar del activo. El uso se estima por referencia a la capacidad o rendimiento físico esperado del activo.
- b. El deterioro natural esperado, que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que será usado el bien, el programa de reparaciones y mantenimiento del ente, así como el nivel de cuidado y mantenimiento mientras el activo no está siendo dedicado a tareas productivas.
- c. La obsolescencia técnica derivada de los cambios y mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y
- d. Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien.

No obstante lo anterior, para efectos de dar cumplimiento a las disposiciones legales y normativas relacionadas con el registro contable de la Depreciación se determinó adoptar de manera general la Vida Útil Estimada y Porcentajes de Depreciación sugeridas en los *PARÁMETROS DE ESTIMACIÓN DE VIDA ÚTIL* aprobados por el CONAC, esto considerando que cuando no se cuentan con los elementos para estimar la vida útil, de conformidad con las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) y con las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, la estimación de la vida útil de un bien es una cuestión de criterio basada en la experiencia que el ente público tenga con activos similares.

Vida Útil Estimada y Porcentajes de Depreciación que de manera general deberán aplicar los Entes Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco:

Cuenta	Concepto	Años de vida útil	% de depreciación anual
1.2.3	BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO		
1.2.3.2	Viviendas	50	2
1.2.3.3	Edificios No Habitacionales	30	3.3
1.2.3.4	Infraestructura	25	4
1.2.3.9	Otros Bienes Inmuebles	20	5
1.2.4	BIENES MUEBLES		
1.2.4.1	Mobiliario y Equipo de Administración		
1.2.4.1.1	Muebles de Oficina y Estantería	10	10
1.2.4.1.2	Muebles, Excepto De Oficina Y Estantería	10	10
1.2.4.1.3	Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	3	33.3
1.2.4.1.9	Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	10	10
1.2.4.2	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo		
1.2.4.2.1	Equipos y Aparatos Audiovisuales	3	33.3
1.2.4.2.2	Aparatos Deportivos	5	20
1.2.4.2.3	Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.3
1.2.4.2.9	Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	5	20
1.2.4.3	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio		
1.2.4.3.1	Equipo Médico y de Laboratorio	5	20
1.2.4.3.2	Instrumental Médico y de Laboratorio	5	20
1.2.4.4	Equipo de Transporte		
1.2.4.4.1	Automóviles y Equipo Terrestre	5	20
1.2.4.4.2	Carrocerías y Remolques	5	20
1.2.4.4.3	Equipo Aeroespacial	5	20
1.2.4.4.4	Equipo Ferroviario	5	20
1.2.4.4.5	Embarcaciones	5	20
1.2.4.4.9	Otros Equipos de Transporte	5	20
1.2.4.5	Equipo de Defensa y Seguridad¹	.	.
1.2.4.6	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas		
1.2.4.6.1	Maquinaria y Equipo Agropecuario	10	10
1.2.4.6.2	Maquinaria y Equipo Industrial	10	10
1.2.4.6.3	Maquinaria y Equipo de Construcción	10	10

¹ *De acuerdo a las características de los bienes de referencia en la presente Guía de Vida Útil Estimada.

Cuenta	Concepto	Años de vida útil	% de depreciación anual
1.2.4.6	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas		
1.2.4.6.4	Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10
1.2.4.6.5	Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10
1.2.4.6.6	Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos	10	10
1.2.4.6.7	Herramientas y Máquinas-Herramienta	10	10
1.2.4.6.9	Otros Equipos	10	10
1.2.4.8	Activos Biológicos		
1.2.4.8.1	Bovinos	5	20
1.2.4.8.2	Porcinos	5	20
1.2.4.8.3	Aves	5	20
1.2.4.8.4	Ovinos y Caprinos	5	20
1.2.4.8.5	Peces y Acuicultura	5	20
1.2.4.8.6	Equinos	5	20
1.2.4.8.7	Especies Menores y de Zoológico	5	20
1.2.4.8.8	Árboles y Plantas	5	20
1.2.4.8.9	Otros Activos Biológicos	5	20

En razón de que los parámetros de referencia fueron determinados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), considerando un uso normal y adecuado a las características de cada tipo de bien; se establece que si algún ente público cuenta con los elementos técnicos para establecer una vida útil distinta a las adoptadas de manera general, la misma deberá acreditarse con la autorización que emita la Dirección General de Administración del Patrimonio del Estado de la Secretaría de Administración, previa solicitud debidamente documentada que presente el ente público respectivo.

5. Valor de Desecho

La estimación del valor de desecho que tendrán los activos a la fecha del fin de su vida económica o al término de su vida útil, será el equivalente al 30% del costo de adquisición de cada uno de los bienes muebles e inmuebles que integran el Activo No Circulante. Este porcentaje atienden el criterio prudencial que debe prevalecer para salvaguardar la utilidad de la información financiera, principalmente considerando que los citados bienes representan al 30 de septiembre de 2016 el 61% del total de los Activos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; en razón de ello, el criterio que se adopta tiene como objetivo impactar de manera conservadora la cifras de los Estados Financieros.

6. Revelaciones

Debe revelarse lo siguiente por cada clase principal de activos depreciables:

- a. El método de depreciación usado;
- b. Las vidas útiles o las tasas de depreciación usadas;

- c. La depreciación total asignada al período; y
- d. El monto bruto de activos depreciables y la correspondiente depreciación acumulada.

Transitorios.

Primero.- Para el registro contable de la depreciación acumulada al 31 de diciembre de 2016, los Entes Públicos en coordinación con la Dirección General de Patrimonio del Estado de la Secretaría de Administración, deberán presentar a la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Planeación y Finanzas a más tardar el 23 de diciembre de 2016, sus respectivos inventarios de bienes muebles e inmuebles en medio impreso debidamente suscritos, así mismo deberán entregar los archivos en medios electrónicos (Formato Excel) con base en el formato establecido en el Anexo de Cuenta Pública del apartado 5, inciso b.1, fracción IV del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y el acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

Los inventarios de referencia, deberán estar conciliados con las cifras preliminares del Estado de Situación Financiera del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco del Ejercicio 2016. Con base en los inventarios conciliados, la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Planeación y Finanzas, determinará las Cédulas de la Depreciación Acumulada de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos al 31 de diciembre del 2015, así como la correspondiente al periodo enero – diciembre 2016, mismas que deberán ser validadas y suscritas por lo servidores públicos responsables de cada Ente Público, las cuales serán el documento comprobatorio del cálculo y del registro contable de la depreciación.

El registro contable de la depreciación acumulada al 31 de diciembre de 2015, con base en la Regla 16.1 *Cambios en criterios contables* de las REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO, se deberá cargar la depreciación acumulada a dicha fecha en la Cuenta Contable 3.2.5.1 *Cambios en Políticas Contables* correspondiente al Rubro 3.2.5 *Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores*, y su respectivo abono a las cuentas del Activo No Circulante que integran el rubro 1.2.6 *Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes* del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

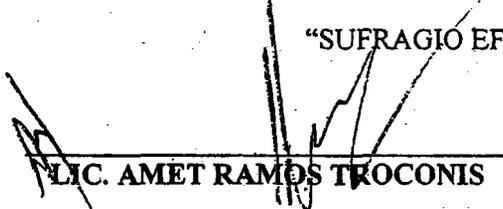
Para aquellos bienes que no cuenten con documentación o información base para efectuar el cálculo de depreciación, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco.

Segundo.- El registro contable de la depreciación del ejercicio 2016, se cargará al *Gasto y Otras Pérdidas* en las cuentas que integran el rubro 5.5.1 *Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones* y su respectivo abono a las cuentas del Activo No Circulante que integran el rubro 1.2.6 *Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes* del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. En lo subsecuente el registro de la depreciación deberá realizar de manera mensual

Tercero.- Esta norma de contabilidad entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"


 LIC. AMET RAMOS TROCONIS
 SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
 FINANZAS

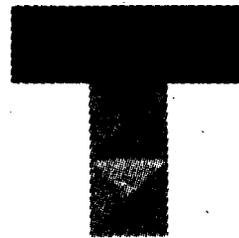

 LIC. BERTÍN MIRANDA
 VILLALOBOS
 SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN


 L.C.P. Y M.A.P. LUCINA TAMAYO
 BARRIOS
 SECRETARIA DE CONTRALORÍA

NORMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO 2016, PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LA DEPRECIACIÓN.



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.